

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00286 00

1. Téngase notificada de manera personal a la sociedad Constructora Herrera Fronpeca Sucursal Colombia (pdf. 54), por cumplir las documentales con los requisitos establecidos en la Ley 2213 del 2022, sociedad que dentro del término que la norma le confiera, guardó silencio.

Véase que las diligencias fueron remitidas al correo electrónico [jmunoz@fronpeca.com](mailto:jmunoz@fronpeca.com), la cual se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal (Pdf. 002 pág. 74).

2. Previamente a decidir lo que en derecho corresponda en punto a la diligencia de notificación de Lopesan Fronpeca Infraestructuras S.A.S. (Pdfs. 53), se recuerda al apoderado demandante que las notificaciones deberán dirigirse en primer lugar a los correos electrónicos registrados en los certificados de existencia y representación de las entidades fustigadas, conforme lo prevé el numeral 2° del artículo 291 del C. G. del P.

Pues bien, de rever el escrito que reposa en el Pdf. 047, se avista que el gestor judicial remitió la notificación a correos que no corresponden a los registrados por la sociedad (Pdf. 002 pág. 26):

CERTIFICA:  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 15 NO. 88 64 OFC 408  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : administracion@lopesanfronpeca.com  
DIRECCION COMERCIAL : AK 15 NO. 88 64 OFC 408  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : administracion@lopesanfronpeca.com

3. En consecuencia, en aras a evitar una nulidad, se requiere al extremo demandante para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación que por estado se haga de

**SR.**

este proveído, acredite la notificación de la vinculada Lopesan Fronpeca Infraestructuras S.A.S. Nit.900.421.632, al correo electrónico señalado con anterioridad y registrado en el Certificado de Existencia y Representación, so pena de dar aplicación a las consecuencias de que trata el artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO  
JUEZA**